

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 27 DE MARZO

Último cierre anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY 0/0	Último cambio anterior	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des- embolado. 0/0	CAMBIOS DE HOY 0/0	
FECHAS	DÍA	ACCIONES							
<b>4 por 100 ENTRENAZ (26 Diciembre 1905).</b>									
26-3-914	80,10	Serie E, de 50.000 pesetas nominales....	80,10 y 05	26-3-914	149,25	Banco de España.....	500	449,50	
26-3-914	80,20	" E, de 25.000 " " " ....	80,20	26-3-914	289,00	Compañía Arrend. de Tabacos.....	500	268,50 y 289	
26-3-914	81,00	" D, de 12.500 " " " ....	81,15	26-3-914	217,00	Banco Hipotecario de España.....	500		
26-3-914	92,20	" G, de 5.000 " " " ....	82,40 y 45	15-11-913	93,00	Banco de Castilla.....	250		
26-3-914	94,80	" B, de 2.500 " " " ....	84,80	26-3-914	93,00	Banco Hispano-Americano.....	500		
26-3-914	84,20	" A, de 500 " " " ....	84,30	17-3-914	114,00	Banco Español de Crédito.....	250		
26-3-914	85,00	" H, de 200 " " " ....	85,00	26-3-914	286,00	Unión Hispana de Explosivos.....	100		
26-3-914	85,00	" G, de 100 " " " ....	85,00	26-3-914	46,60	Socied. Gral. Azuc. España. Preferentes.....	500	46,50	
24-3-914	79,95	En diferentes series.....	82,45	26-3-914	15,00	" " " Ordinarias.....	500		
		<b>Al parcial.</b>		18-2-914	321,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	600		
	80,05	<b>Fin corriente.....</b>		7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500		
		<b>4 por 100 AMORTIZABLE</b>		19-3-914	80,76	Unión Alcohólica Española.....	600		
25-3-914	91,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....		18-11-913	60,00	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.....	100		
20-3-914	91,15	" D, de 12.500 " " " ....		24-9-913	30,00	Sociedad de Chamberí.....	500		
26-3-914	91,00	" G, de 5.000 " " " ....	99,90	23-3-914	472,00	Mediodía de Madrid.....	600		
26-3-914	91,00	" B, de 2.500 " " " ....		24-3-914	467,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
26-3-914	91,00	" A, de 500 " " " ....		26-3-914	410,00	Idem Norte de España.....	475		
21-3-914	91,50	En diferentes series.....	90,90	<b>DELIGACIONES</b>					
		<b>5 por 100 AMORTIZABLE</b>		26-3-914	99,90	Cédulas del Banco Hipotecario.....	500	89,50	
		<b>Al contado.</b>		26-3-914	77,50	Sociedad Gral. Azuc. Española.....	500		
26-3-914	99,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	99,50	19-2-914	71,00	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.....	500		
26-3-914	99,50	" E, de 25.000 " " " ....	99,60	16-3-914	80,00	Sociedad de Chamberí.....	500		
26-3-914	99,55	" D, de 12.500 " " " ....	99,75	14-3-914	103,00	Mediodía de Madrid.....	500		
26-3-914	99,80	" G, de 5.000 " " " ....	99,85	5-11-913	97,50	F. C. M. Z. A. Valladolid & Ariza. Serie A.....	500		
26-3-914	99,55	" B, de 2.500 " " " ....	99,85	16-3-914	87,50	Idem Id. Id. Id. .... " B. ....	500		
26-3-914	99,85	" A, de 500 " " " ....	100,00	16-2-914	76,25	Idem Id. Id. Id. .... " C. .... 1000 Norte de España, Emisión 17 Enero 1905.	600		
24-3-914	99,95	En diferentes series.....		17-3-914	73,00	" " " 1.ª serie.....	475		
		<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>				" " " 2.ª serie.....	475		
		<b>4 por 100 perpetuo al contado.....</b>				" " " 3.ª serie.....	475		
		<b>Idem fin corriente.....</b>				" " " 4.ª serie.....	475		
		<b>Idem fin próximo.....</b>				" " " 5.ª serie.....	500		
		<b>Carátulas del 4 por 100 amortizable.....</b>				<b>Ayuntamiento de Madrid.</b>			
		<b>2 por 100 amortizable.....</b>				Obligaciones.....			
		<b>Acetona del Banco de España.....</b>				Idem por resultados.....			
		<b>Idem del Banco Hipotecario.....</b>				M. para pago de expropiaciones en el interior.		81,50	
		<b>Adm de la Arrendataria de Tabacos.....</b>				Cédulas para id. en el consorcio....			
		<b>Bancares.—Preferentes.....</b>				Diputación provincial de Madrid.			
		<b>Idem ordinarias.....</b>				Obligaciones.....			
		<b>Cédulas del Banco Hipotecario.....</b>							

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, a la vista, total.....	
Cambio medio.....	245,000
Paris, cheques, total.....	106,00
Cambio medio.....	

LÍNEAS INTERNACIONALES NEGOCIADAS

Londres, a la vista, total.....	8.600
Cambio medio.....	20,72

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

*Día 27 de Marzo de 1914.*

Ya hoy aparece lejos de España la perturbación atmosférica de los días pasados, pero se anuncia otra venida del Atlántico á la altura de las Azores. El tiempo ha mejorado para toda la península ibérica, si bien aún soplan vientos duros que levantan mar gruesa en las costas del Cantábrico y en el Mediterráneo superior; el cielo presenta bastantes nubes,

y la temperatura se mantiene suave. La máxima de ayer fué de 27 grados en Marca, y la mínima de hoy ha sido de un grado en León.

Las presiones elevadas residen al SW de Portugal.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Mareas de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Vilarigalicia, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Se aleja el centro de perturbación atmósferica de los días pasados. Hay una borrasca en las Azores.

Hay marejada en el Cantábrico y en el Mediterráneo superior. El buen tiempo presenta poca estabilidad en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### Observaciones del 27 de Marzo de 1914.

#### Parque del Retiro (Altitud 667 ms).

HORA.	Barómetro en mm. y °F.	Tem- pera- tura C°.	Humedad relati- vo %	VIENTO		Lluvia o nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS.
				Dirección.	Fuera de 0 a 3.			
0h	705.60	9.4	87	W.....	2—Dibl... 1—Ventolines. 0—Calma....	*	Casi despejado Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 17,6
4	704.85	9.3	94	W.....	1—Ventolines. 0—Calma....	*	Idem mínima á la id..... 9,1	
8	706.38	10.9	83	W.....	1—Ventolines. 0—Calma....	>	Idem máxima al Sol en el vacío..... 52	
12	706.38	15.8	50	NW.....	1—Ventolines. 0—Calma....	>	Idem mínima junto al suelo..... 7,0	
16	706.23	17.0	46	NW.....	1—Ventolines. 0—Calma....	*	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 400	
20	706.37	18.9	63	Calma..	0—Calma....	*		

### SUBASTAS

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carroza de cuatro ruedas ó en automóvil, entre la oficina del Ramo, de Aranda de Duero y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y de más condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Barcelona, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 25 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Barcelona el día 30 del mismo, á las once de la mañana.

Madrid, 25 de Marzo de 1914.—El Director general, Ortúño.

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fechas y firma del interesado.)

S—198

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección General de Obras Públicas.

###### SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, y la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, este Dirección General ha satisfecho el día 30 del próximo mes de Abril, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de encanazamiento del Manzanares y colector de ambas márgenes, en la provincia de Madrid, que tienen por presupuesto de contrata la primera con el colector de la margen derecha, pesetas 6.925.411,83, y la segunda, colector de la margen izquierda, 1.340.464,04 pesetas, y en justo ambas, 8.265.875,90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, salvo el caso de presentarse proposiciones iguales, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y plazos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto licitación, por pujas á la llave, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Se admitirán proposiciones en el Nogociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina,

(Fechas y firma del interesado.)

S—199

desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al ejunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 82.700 pesetas, en metálico, o en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Madrid, 26 de Marzo de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se hace, admitiendo ó mejorando esa y llamando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese de tenor amplio la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

#### Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 23 de Octubre del año próximo pasado, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, así que se haya profusamente reclamado algunas, se anuncia al público la subasta relativa á las obras de construcción de cloacas, albañales ó imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos automáticos de limpia, reforma de cloacas existentes y demás obras complementarias correspondientes al casco antiguo de esta ciudad, bajo el tipo de 388.665 pesetas 76 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 59 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, a partir del día en que les empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde constitucional ó del Teniente de Concejal en quien desfuese, y en Madrid en la Dirección General de Administración el día 30 de Abril y á las once de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresa se observarán las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Agustín Trilla y Alcober, y para los de Madrid D. Juan Rosell, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á las trece de la misma, de los días hábiles de oficina, en el Negociado arriba indicado.

2.<sup>a</sup> A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional previsto para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 19.483 pesetas con 28 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importante del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no sea igual á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.<sup>a</sup> Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar la subasta de las obras de construcción de cloacas, albañales ó imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos automáticos de limpia y demás, correspondientes al casco antiguo de esta ciudad.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto á las circunstancias que pone en garantía juzgues conveniente convignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.<sup>a</sup> Una vez entregado el pliego no podrá retiarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.<sup>a</sup> Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.<sup>a</sup> El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

7.<sup>a</sup> Tanto en el Ayuntamiento co no en el Negociado correspondiente de la sección tercera de la Dirección General de Administración, estarán de manifiesto para las personas que quieran examinarlos, durante las horas de oficina, el proyecto y documentos referentes á esta subasta.

*Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de cloacas y albañales ó imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos automáticos de limpia, reforma de cloacas existentes y demás obras complementarias correspondientes al casco antiguo de esta ciudad.*

#### Condiciones facultativas.

##### CAPITULO PRIMERO

###### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

###### Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.<sup>a</sup> Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que la acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, albañales ó imbornales para aguas de lluvia, depósitos automáticos de limpia y reforma de las cloacas existentes en el casco antiguo de esta ciudad, que se detallan en los distintos documentos que integran el presente proyecto.

El contratista, al llevar á efecto las indicadas obras, se sujetará á los precios documentados y á las instrucciones que reciba de la Sección tercera de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa del centrate.

###### Cloacas.

Art. 2.<sup>a</sup> Las secciones de las cloacas que han de construirse serán de los tipos números 7, 8 y 9 del presupuesto general de alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones, y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fabrica, las que se consiguen en los planos.

Se compondrán de dos muretes de fabrica de mampostería ordinaria hidráulica, ensalzados inferiormente por un macizo hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto, y estará formada con unas horadadas rejillas de ladrillos, trastocados por un macizo de hormigón hidráulico en los huecos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoco hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lento del país y de un enlucido aliñado de cemento portland del país, del mismo peso.

El revestimiento de las cunetas de las más arriba indicadas cloacas tendrá un espesor de tres centímetros, en la forma y modo que se indicará más adelante, sólo que el revoco deberá ser de cemento portland del país, y el lucido de cemento portland de Vallbona la Farga ó Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limitan la parte superior de las cloacas se revestirá con un revoco y enlucido aliñado de cemento del país, de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas las cloacas estarán dotadas de una vía, formada por cañones sin patín, empotados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y sellada.

En los zómatimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos drenajes en el modo y forma que se indica en los planos, y se comprenderán unos tramos de quinta y novena, formados por cañones sin patín, arrancados, que se empotrarán en unas piezas de fundición,

sistiendo de enlace de vías en los acorazamientos, en igual forma que la descripción al tratar de los construidos en la cuesta 13.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras se señalan, en general, las que se consignan en los planos y presupuestos correspondientes, ajustándose el contratista, en lo referente a las unidades, a las instrucciones de las Inspecciones facultativas.

#### Cloacas reformadas.

Art. 3.<sup>o</sup> Las cloacas y colectores que se hallan construidos dentro de la zona que es objeto de la presente contrata, serán reformadas a los tipos designados con las letras G, E y L, consistiendo la reforma en colocar en la parte inferior las respectivas cornetas, dejándolas de una vía de carril empotrada en la fábrica de hormigón, en igual forma que la descrita en el artículo anterior para las cloacas de nueva construcción, según es de ver en los planos.

En todo el interior de las cloacas objeto de reforma se quitará el revestimiento actual y se renovarán, tanto las paredes como las bóvedas y cornetas, del mismo modo que ha quedado descrito al tratar de las cloacas nuevas.

En las cloacas recientemente construidas, cuyo revestimiento se halle en buen estado, dejará de hacerse esta operación, y sólo se laotará de los carriles sin patín en las cunetas de las cloacas.

#### Excepción del subsuelo mediante el drenaje.

Art. 4.<sup>o</sup> Con el fin de disminuir la humedad excesiva del subsuelo, se dispondrá una canalización de drenaje grueso y permeable, a cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán a ambos lados de las canalizaciones, poniéndolas más a continuación de otras, en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desague del drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

#### Pozos de registro.

Art. 5.<sup>o</sup> Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos.

Estarán formados por cuatro muros verticales de la fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección inferior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro, se cubrirán con una plancha de hierro fundido asegurado en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado o afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos muros y planchas, las existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro, será la que haga necesaria la disposición de la rastreña de las calles.

Dichos pozos estarán, además, recubiertos interiormente de un revoco y enlucido, hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro, colocadas en el modo y forma que

se indicará, las cuales servirán de peldanos para descender a la cloaca.

#### Depósitos de agua.

Art. 6.<sup>o</sup> Los depósitos para limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema Genestor Horscher, ó de otro que refina a juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos, constará de una fundación de mampostería hidráulica de 30 centímetros de espesor, de una solera de dos gruesos de ladrillos y encima un revoco y enlucido de cemento portland del país, de un centímetro de espesor. Las paredes serán de mampostería hidráulica y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir al mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoco y enlucido de cemento del país, como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de grés, de 15 centímetros de diámetro.

#### Alberca para aguas de lluvia.

Art. 7.<sup>o</sup> Los albercas que partiendo de la línea de los bordillos se dirigen a las cloacas, constarán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble enzadrillado hecho con ladrillos tochos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el estradós de la bóveda, se abrirán con un revoco y enlucido hidráulico de cemento del país, dando a las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuesto.

La inclinación y pendiente de los albercas, será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir a aquéllos las aguas de lluvia por los imbornales.

#### Imbornales.

Art. 8.<sup>o</sup> Los imbornales se reducirán sensiblemente a unas aberturas para la entrada del agua en los albercas, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó piezas especiales situadas junto a las mismas y colocadas a la rasante del firme del arroyo en los mordientes, y parte en otros espacios abiertos ó muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada alberca y servirán de complemento a los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman, y de su unión con los pozos de caída de agua, serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

#### Desmontes y terraplenes.

Art. 9.<sup>o</sup> Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse, serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden alineadas todas ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también com-

prendido la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

#### Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Art. 10. Las obras se llevarán a cabo empezando aguas abajo, procediendo a la apertura de las excavaciones en trozos, cuya longitud no excede de 50 metros en trincheras, a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales, según las instrucciones de la misma.

## CAPITULO II

### MATERIALES

#### Arena.

Art. 11. La arena deberá ser de mar, silice, de grano, cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

#### Cal.

Art. 12. La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molino perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de substancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y recientes.

#### Cemento.

Art. 13. El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el que es de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere conveniente, no resulte tener a su juicio las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad del cemento portland del país, no será inferior a juicio de la Inspección facultativa al que presentan las mejores clases procedentes de las fábricas de Vilafranca, Monells y Garraf, y, por último, si cemento portland de superior calidad, no puede ser inferior al conocido por Vallbonaí, Lafarge ó Asland.

#### Ladrillos.

Art. 14. Los ladrillos de todas clases se comprenderán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de grancas de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 a 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, cuatro centímetros; los conocidos con el nombre de rasillas, tendrán iguales dimensiones que las anteriores, y el grueso de dos centímetros.

#### Piedra machacada para hormigón.

Art. 15. En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Monjich, conocidas con los nombres de Morrot y Gallega, cuya piedra será machacada al tamaño de tres ó cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantes rodados partidos en trozos de las indicadas dimensiones, advirtiendo que en el caso de emplearse esta última clase de material, no se admitirán piedras com-

pletamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido pulidas y presentar aristas provenientes del micaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero que con dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las ciecas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

#### Piedra para mampostería.

Art. 16. La piedra para mampostería será arenista, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, imprópria para el objeto á que se la destina; dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

#### Bordillos para imbornales.

Art. 17. Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima, y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta á los edificios, ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará á cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la exactitud en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros, y el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse á golpe de mazo, de manera que no aparezcan notables irregularidades. Practicáranse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas, en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

#### Cobijas para pozos de alberca.

Art. 18. Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albercas al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de aguas de lluvia en los imbornales, y por otra de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinados al propio objeto.

#### Plancha y marco de hierro para los pozos de registro.

Art. 19. Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

Ese hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables, á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que se encuentren defectos.

#### Sistema de ríos que deberá emplearse.

Art. 20. La vía estará formada por cañones sin patín empotrado en las fábricas de hormigón y de un sistema de ca-

riles armados en los desvios que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvios, uno de clase de los que existan en el proyecto á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagones, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se colocuen los cañones sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los cañones sea común á ambos.

### CAPITULO III

#### MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

##### Excavaciones y terraplenes.

Art. 21. Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no excede de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, casco y que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca se volverá á dejar el asfaltado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después al volverla á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

##### Mezclas ó morteros.

Art. 22. El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua necesario, manipulándolo á brazo con la batidora y cuidando de que en su composición entrem 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y anuncidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todos los mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que les constituyen.

##### Mampostería.

Art. 23. La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras que ide por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos, á cual fin y con objeto de obtener las debidas resistencias se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentirlas se llenará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos en los cuales no se admittirán tampoco mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se emplea en la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las presiones que el docena clase hace necesarias.

##### Fábrica de ladrillo.

Art. 24. La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se moltará el material antes de usarlo, y se azentará por hiladas sobre un tendal de mortero de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciendo, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de ladrillo serán rectas y paralelas, y éstas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todas queien en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de roca y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, se entenderá medido en estrados cuando se trate de bóvedas de roca.

##### Hormigón hidráulico, ordinario y de cemento.

Art. 25. El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que circa cosa disponga la Inspección facultativa, dados á dos y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres ó cinco centímetros. La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará, metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta llegar que ésta se desprenda de los cueros terrosos ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blanda, el que se verá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cuadro de tablas capas alternadas de mortero y piedras, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos y la otra á removerlos y recoger el hormigón, cuidando que cada piedra completamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor cemento en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en ejes tolvas por el intermedio de palets y castrillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero.

para que una vez conseguido este resultado se lleva á vertir á cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrán de una parte de mortero por una á tres de piedra; además se practicará practicar con la necesaria rapidez la fabricación, como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

#### Hormigón de gravilla.

Art. 26. Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpia y humedecidas; encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almidrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas, y evitando echar agua con exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán, respectivamente, en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se vertirá en la capacidad que deba rellenar, apisonándolo fuertemente con pisones de dos ó tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los pasos que así convenga, a juicio de la Inspección facultativa.

#### Emplazamiento del hormigón.

Art. 27. El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la obra por medio de esjas ó telvas convenientemente dispuestas por espesores de unos veinte centímetros de altura, que se comprimirán con pisones planos ó rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, a fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón. Cuando no pueda formarse una tongada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes, que se unirán por planos en tablas. No se echará una nueva capa de hormigón sin pisar y regar bien la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud, podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los que caiga el material y que sirvan para comprimir las capas á medida que se formen. Después de fraguado y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbramiento, y si aquéllas no requieren cimbras, tan pronto como se presume que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trazado antes de echar el hormigón. Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruhirá con la llana.

#### Revoques y enlucidos.

Art. 28. Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registros y de albercas tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del

país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante, para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Deshues se colocará sobre dicho revoco un enlucido de cemento lento del país, de medio centímetro de grosor, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluzce.

El revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas lo formará un revoque y enlucido de tres centímetros de espesor, se hará, con cemento portland de Vailbonnais, de primera calidad, compuesto y aliado fuertemente en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoco de 25 milímetros de cemento portland y arena, siendo enlucido de medio centímetro de espesor de cemento portland sólo, debiendo también dejar las superficies bien alisadas y bruhidas en la forma expresa anteriormente.

El revoque del trazado de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpia se hará en las condiciones anteriormente descritas; su enlucido será de cemento lento del país, de medio centímetro de grosor.

#### Pozos de registro.

Art. 29. Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuyos pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía.

La ejecución de estos pozos será esmerada, y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes e indicaciones que al tiempo de la construcción consigne el Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

#### Bordillos.

Art. 30. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se advieran resaltes ni irregularidades. Se usará parte su trabazón mezcla de cemento y arenas, debiendo el cemento ser del llamado lento del país; las juntas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un centímetro, el cual se llenará de mezcla de cemento de fraguado rápido.

#### Imbornales.

Art. 31. Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arenas, y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el alineamiento y adoquinado inmediato.

#### Planchas y marcos para los pozos.

Art. 32. La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual á la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presente resalto alguno con el adoquinado.

#### Acometimientos.

Art. 33. Frente al punto donde debe verificarse el empalme del acometimiento

con la canalización pública se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde el paramento interior de la galería y en todo el tramo del acometimiento comprendido en el espacio de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

#### Ereajes permisibles.

Art. 34. La canalización concedida con el nombre de drenaje permisible se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso del nivel de la caja acuática subterránea y la entrada de las partículas del aire que al sustituir á las del agua, oxiden, mineralicen y hagan inertes las substancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto los tubos serán de barro cocido, de excelente calidad, situándose á la mayor profundidad posible con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

#### Modo de utilizar las galerías existentes.

Art. 35. Para utilizar las galerías existentes antes de hacer las obras de reforma y anifilarlas con las nuevas se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente á cuya fin se extrarán los depósitos y materiales adheridos á las superficies interiores, luego se lavarán éstas por medio de agua que se echará por medio de una bomba de mano ó otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Despues de bien limpias las antedichas superficies, se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y enlucido interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas se verificará á ser posible en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales e inmundicias que existan depositadas en el inferior de las cloacas que han de reformarse serán extraídas por la brigada especial de alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

#### Cimientos.

Art. 36. Los cimientos de las obras de fibra se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes, no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias á juicio de la Sección facultativa.

#### Alineaciones y rasantes.

Art. 37. El contratista al construir las obras se sujetará á las alineaciones y

razones que por la Inspección facultativa la serán señaladas sobre la localidad mediante replanteos que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

#### CAPÍTULO IV

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### Acopio e inspección de materiales.

Art. 38. El contratista aceptará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y en los plazos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener á juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se les designe se entenderá que renuncian á ellos y podrán desde luego ser revisados y utilizados por esta Sección facultativa de U. y O. en otros trabajos de su cargo semejantes á la contrata.

###### Medios auxiliares de construcción.

Art. 39. Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleados en las obras, las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodillamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata el agua necesaria para la ejecución de las mismas corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde aquellas se construyan.

###### Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 40. Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombro ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

###### Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 41. Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó residuos de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa donde quedarán á disposición de esta Sección facultativa de U. y O. que podrá destinarlos á las obras públicas municipales advirtiendo que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la citada Inspección podrá ésta llevarlo á cabo á costa del referido contratista.

###### Prescripciones referentes al tránsito.

Art. 42. Durante la construcción de las obras deberá el contratista incorporar lo menos posible la circulación y evitar basta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., etcétera, quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con el expreso motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

##### Prescripciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 43. Será obligación del contratista acodillar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciese necesario y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legítimamente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas Municipales y disposiciones de Policía Urbana vigentes que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trate y á las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llevado de este requisito.

##### Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 44. El contratista quedará obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, á partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los seis meses tenga obras construidas y materiales depositados por valor de la mitad por lo menos, y á los doce deberá tener to las las obras completamente terminadas.

##### Recepciones provisionales.

Art. 45. Las recepciones provisionales que se verifiquen en el curso de la construcción de las obras de la presente contrata serán dos: la primera tendrá lugar á los seis meses de empezadas, comprendiendo todas aquéllas que en el indicado tiempo hayan quedado completamente terminadas, y la segunda si ha pasado totalmente concluidas las obras, practicándose al efecto en cada una de dichas recepciones un detenido reconocimiento por el Excmo. Jefe de la Sección tercera de U. y O. (Alicanterillado) en presencia del contratista y de los señores Concejales de la Ilustre Comisión de Fomento que delegan á tal fin, si lo consideran opportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta, empezando lo á correr desde la fecha de la misma, el plazo de garantía si las obras se hallaren en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que puebla resolver el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Del mismo modo y con las mismas formalidades se hará la otra recepción provisional cuando el contratista haya terminado las obras que han de ser objeto de la misma dentro del plazo al efecto indicado.

##### Plazo de garantía.

Art. 46. El plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales de las obras que indica el artículo anterior será de seis meses, contados desde la fecha en que se hayan hecho las referidas recepciones provisionales con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de la respectiva recepción provisional y el arreglo de

desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y basas ó defectuosa ejecución de los trabajos, á cargo y costa del contratista quien no quedaría exento de responsabilidad hasta que recibidas las obras definitivamente se haya aprobado por la Corporación municipal las correspondientes actas de recepción definitiva.

##### Recepción definitiva.

Art. 47. La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales á que refiere el artículo 45, en igual modo y con las mismas formalidades que éstas, cesan lo la responsabilidad del contratista, en cuanto respecta á la parte de obras correspondiente al presente contrato que hayan sido ya objeto de recepción definitiva, si resultare procedente verificarla y la sea aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta correspondiente.

Con idénticas formalidades se hará la otra recepción definitiva cuando haya expirado el plazo de garantía.

##### Condiciones generales para obras públicas.

Art. 48. Además de este pliego especial de condiciones regirá en este contrato, en cuanto no se oponga á las prescripciones del mismo y tenga una real aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para Obras Públicas aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1905.

*Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 del propio mes y año.—Adiciones al mismo.*

Art. 49. Queda obligado el contratista á sujetarse en lo que se refiere á la adquisición y empleo de materiales á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento dictado para su ejecución de 23 del propio mes y año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910 se insertan á continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del artículo 17 del precitado Reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en segundas subastas ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso, previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede el de 60% en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más económica.

Siempre que el contrato comprenda productos que no lo esté en los pliegos de condiciones y las proposiciones, los sujetarán y evituarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por el favoritismo resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos que no figuran en dicha relación actual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda

da española, entendiendo por cuenta del propietario los gastos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se ocojan para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Párrafo 1º. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directo, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

#### Obligaciones generales del contratista.

Art. 50. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

### CAPÍTULO V

#### CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTAS

##### Real decreto sobre contrataciones de servicios provinciales y municipales.

Art. 51. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

##### Subasta.

Art. 52. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publicarán, siendo el Letrado D. Agustín Trillo y Alcover el designado por el Exmo. Ayuntamiento para verificar el bastante de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

##### Cantidad tipo para la subasta.

Art. 53. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 388.665 pesetas y 76 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

##### Proposiciones.

Art. 54. Las proposiciones para ser admitidas deberá presentarse ajustadas al precio que se usará á estos condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán en lo que fuese menester, á lo prescrito en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1804.

##### Fianza ó depósito provisional.

Art. 55. La fianza ó depósito provisional, necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de 19.433 pesetas y 28 céntimos á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

##### Fianza definitiva.

Art. 56. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

##### Gastos de anuncios y demás que origina la subasta.

Art. 57. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origina la subasta y la formalización del contrato.

##### Transferencias.

Art. 58. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrá efectuar con sujeción á lo prescrito en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 50 de estas condiciones, pero no se autorizará por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen al menos el 25 por 100 de la cantidad por la que le hubiese sido adjudicada la subasta.

##### Pago de las obras.

Art. 59. El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas de los trabajos irá expediendo el Jefe de urbanización y obras al contratista, después de aprobada cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el artículo 45 de estas condiciones. Dichas certificaciones serán suministradas á la aprobación del Exmo. Ayuntamiento, el cual quedará obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Dichas certificaciones serán expedidas por el mencionado facultativo en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, le remitirán el facultativo ó facultativos subalterna encargados de la inspección de la contrata, los cuales aplicarán al efecto á las diversas unidades de obra construida los precios de ejecución material consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de contrato e introduciéndolo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

##### Multas.—Trabajos á costa del contratista. Perjuicios.

Art. 60. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevará consigo la imposición al contratista por parte del Exmo. Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista déjese de cumplir las órdenes que para realizarlos por sí mismo le sea, por dicha Corporación comunizada.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

##### Medidas generales que podrá adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 61. Si el contratista dejase de

cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á este contrato, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y resarcir en último caso la contrata si las faltas fueran de tal naturaleza que motivaran esta solución.

##### Reclamaciones del contratista.

Art. 62. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonable ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justas, sólo podrá ser atendido, cuando sus peticiones no estén en contradicción con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

##### Questiones entre el Exmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 63. Si con motivo de este contrato se suscitaren cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo previstos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

##### Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 64. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y al efecto formulará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedarán previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia á inspección, el número de horas de trabajo que será de ocho y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Exmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Ejecución Civil.

##### Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 65. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

##### Modelo de proposición.

D.N.N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ... biso enterrado de las condiciones facultativas y económicas que han de regir en la construcción de las cimentaciones, alcantarillados e impermeabilizaciones para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos de limpieza, reforma de alcachas existentes y demás obras com-

plementarias correspondientes al casco antiguo de esta ciudad, se compromete á llevar á efecto todas las expresadas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aqui la cantidad en letra y pesetas.)  
(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 19 de Febrero de 1914.—El Alcalde constitucional, Joaquín Sagnier. Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, El Secretario accidental, Ignacio de Janner.

S—174

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Universidad Central.

Vacantes en la Secretaría general de esta Universidad dos plazas de Escrivientes, dotadas con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, que deben ser provistas conforme á los preceptos de la Ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899.

Este Rectorado anuncia dichas vacantes por término de veinte días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los interesados presentarán al efecto las instancias escritas precisamente de su pudio y letra y documentadas dentro del expresado término, en la hora de once á doce, en el Registro de la referida Secretaría general.

Madrid, 26 de Marzo de 1914.—El Rector, R. Conde.

P—

### Universidad Literaria de Barcelona.

A fin de que no quede desatendida la enseñanza, este Rectorado ha hecho los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

D. Melchor Vila Anguera, para Castellfultí Riutregós (Barcelona).

D. Dolores Gres Muñiz, para Castelló de Ampurias (Gerona).

D. María Orsi González, para Salt (Gerona).

D. Antonio Paltré Esperoner, para Rosas (Gerona).

Lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral vigente.

Barcelona, 21 de Marzo de 1914.—El Rector, Valentín Carrulla.

P—1391

### Oposiciones á turno restringido.

Habiendo acreditado D. Carmen A. Gómez Pitarré, que en tiempo hábil depositó en Correos la instancia para tomar parte en estas oposiciones, este Rectorado ha tenido á bien autorizarla para que pueda tomar parte en las referidas oposiciones.

Barcelona, 23 de Marzo de 1914.—El Rector, Valentín Carrulla.

P—1392

### Dlegación de Hacienda de la provincia de Málaga

Declarada por sentencia de la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino partida de alcance la de 404 pesetas, y responsables directos mancomunada y solidariamente al reintegro de la expresa suma á D. Ramón de Orellana y á D. Juan Cabello, Tesorero e Interventor de Hacienda que fueran de esta provincia, declarados en rebeldía y condenados á su pago, y el interés anual de un 5 por 100 desde la tercera semana del mes de

Agosto de 1886, en que se verificó el pago indebidamente de una libranza del Giro Málaga hasta el día que se realiza el reintegro, como también el importe del papel inventado en las actuaciones, se concede á dichos señores un plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación, para que por sí ó por medio de apoderados, se presenten á verificar el reintegro.

Málaga, 28 de Marzo de 1914.—El Delegado de Hacienda, P. I., Ángel López Alonso.

P—1399

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Joaquín Román Mszparrot, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de aprobación que instruyo contra D. Teresa Monleón Rimbau, en término municipal de Bétera, por débitos de Contribución territorial, rústica, correspondientes á los años segundo, tercero y cuarto trimestres 1912 al 1913 inclusive, importantes 263 pesetas 77 céntimos, más los recargos de aprobación y costas, se ha acordado con fecha de hoy el embargo de los bienes siguientes: El usufructo de 104 banquedas y medias, tierra secano, partido Camino de la Torre y de Alocát; lindante: por Sur, tierras de Patricio Pascual; Este, Barranco de Bétera y con dicho camino; Norte, dicho Barranco y D. Juan Izquierdo, y Oeste, Gabriei Domenech, José Casanova, Antoni Cartnau, Manuel Asensi y Agustín Gráu.

En su consecuencia, con la misma fecha, he dictado la siguiente:

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requerirése á Doña Teresa Monleón Rimbau, para que en el término de tres días, entregue á que suscriba los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suprimirlos á su costa.

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de agravios, se inserta el presente en el Boletín Oficial de cada provincia y GACETA DE MADRID.

Bétera á 16 de Marzo de 1914.—Joaquín Román.—V.º B.: El Tesorero de Hacienda, F. Sanra.

P—1393

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcoy.

#### Rustica.—Años 1912 y 1913.

D. José Rizo Mir, Recaudador auxiliar de contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que, con fecha de hoy, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el agravio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursión en el segundo grado de agravio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, el contribuyente incluido en la siguiente relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro

horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudor que se cita.

Esteban Estalrich y Más, 92,70 pesetas.

Y á los efectos del párrafo 4º del artículo 142 de la vigente Instrucción, se remite este edicto al Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Pensúguila, 20 de Marzo de 1914.—José Rizo.

P—1402

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Gandesa.

D. Manuel Bardi Gil, Agente ejecutivo de la zona de Gandesa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente de aprobación que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, del cuarto trimestre del año 1912, se ha dictado la providencia entre cuyos extremos se hallan los siguientes:

«Resultando de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, que se halla unida á este expediente, que las dos fincas de este término, llamadas Vallonajó, embargadas á Miguel Altés McAllester, se hallan afectas á una hipoteca á favor de José Antonio Vandellós Fornet, por un préstamo que hizo á Beatista Saénz y Magdalena Ben en cantidad de 458 escudos, más la cantidad fija para intereses, gastos y costas, y la otra con una hipoteca á favor del mismo José Antonio Vandellós Fornet, en garantía de 1.250 pesetas por el precio apizado de la venta y las dos juntas, junto con otras dos fincas más, con una hipoteca á favor de Emilio Bandús Bernat, en garantía de un préstamo de 2.500 pesetas, más la cantidad fijada por intereses, gastos y costas.

Resultando que la casa número 7 de la calle de la Botera, de esta villa, embargada á José Vázquez Terragó, se halla afecta á una hipoteca á favor de Miguel Muñiz Ben en garantía de un préstamo de 355 pesetas, más la cantidad fijada para intereses, gastos y costas:

Considerando que cumplidas las formalidades reglamentarias, debe de procederse á la venta en pública subasta de las fincas embargadas en este expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, notifíquese á los acreedores hipotecarios del contenido de la presente providencia, en la parte que á cada uno de ellos interese, para que puedan intervenir en dicha subasta y utilizar en defecto de los deudores el derecho que á éstos les concede el artículo 96 de la referida Instrucción.

Lo que en cumplimiento á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la antes nombrada Instrucción, basgo público por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de esta localidad á insertar en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Bates, 17 de Marzo de 1914.—Manuel Bardi.

P—1353

**Agencia ejecutiva  
de la zona de Lalín (Pontevedra).****Ejercicio de 1912 y anteriores.**

D. Manuel Castro Iacobino, Agents ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de Lalín.

Certifíco que en los expedientes generales de apremio de los Ayuntamientos de Dozón, Golada, Lalín, Rodeiro y Silleda, seguido contra varios vecinos y fo-

rasteros de Igualado paradero, deudores á la Hacienda por contribución rústica y urbana, correspondiente al ejercicio de 1912 y anteriores, dictó la siguiente «*«tropedancia declarando el apremio de segundo grado»* — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y re cargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la precedente relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los ordenes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

**Deudores que se citan.**

Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	Betargos. — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	Recargos. — Pesetas.
	<b>Ayuntamiento de Dozón.</b>						
130	Camilo Lorenze.....	Maceira.....	51,45	1.317	Franisco Vázquez.....	Ventosa.....	2,67
265	Domingo Terrel.....	La O.....	10,74	1.380	José González.....	Idem.....	104,36
342	Antonio Martínez Calviño.....	Sixto.....	31,23	1.388	Maria Fernández.....	Idem.....	3,06
402	Manuel Crespo Arias.....	Safá.....	41,56	1.397	Mauela Vázquez.....	Idem.....	14,59
550	José Presas Gutiérrez ó herederos.....	Sanguiñedo.....	55,28	1.423	Bernardo González.....	Vilarido.....	25,47
552	José Manuel Presas Gutiérrez	Idem.....	69,32	1.427	Francisco Barrio.....	Idem.....	45,89
608	Maria Farfia.....	Viduares.....	49,64	1.487	Joséfa Negro.....	Idem.....	3,47
643	José Alziz.....	Barcelona.....	154,60	1.492	José Oro de Palas.....	Arteijo.....	76,62
644	Pedro S. Perico Adáu.....	Iglesia.....	76,67	1.497	José Oro de Antas.....	Bazare Santa María.....	23,79
645	Benito Alvarez.....	Coirós.....	26,82	1.498	Domingo Fernández.....	Idem.....	13,92
651	Manuel Blanco.....	Asneiros.....	30,51	1.499	José Mostairo.....	Idem.....	19,04
655	José María Cudarro.....	Botos.....	16,12	1.502	Jacinto Vázquez.....	Idem.....	19,22
657	José Enríquez.....	Villanueva.....	24,78	1.503	Bentito Calvo y María Pedreira	Barredo.....	31,35
660	Vicente Espinosa.....	Lalín.....	30,87	1.505	Francisco Regusira.....	Idem.....	6,95
661	Bernardo Fernández Sobrino.....	Raíñeira.....	38,49	1.505	José Mejato y María Josefina Varela por el Hospital de Liboreiro.....	Idem.....	6,95
662	Concepción Fernández.....	Villanueva.....	23,07	1.506	Benito Vázquez.....	Idem.....	24,44
665	Manuel Farfia Acebedo.....	Irijo.....	27,95	1.510	José Mariño Sánchez.....	Idem.....	5,13
671	Teresa Fernández.....	Asneiros.....	27,76	1.511	Jacquín Peñas.....	Idem.....	6,95
670	Carmen González Camba.....	Idem.....	15,24	1.512	Juan Sánchez Taboada.....	Idem.....	12,31
672	Francisco González.....	Irijo.....	62,73	1.513	Manuel Vázquez.....	Idem.....	201,64
677	Juan González López ó herederos.....	San Cosme.....	124,28	1.513	Manuel Vaz.....	Idem.....	24,42
678	Joséfa González ó compradora.....	Corna.....	120,80	1.540	Lorenzo Pedreira.....	Idem.....	10,42
679	Cajetano Ledo ó herederos.....	Raíñeira.....	18,19	1.545	Manuela Azorey.....	Brocos.....	10,31
681	Ramón López Juan.....	Chantsda.....	71,66	1.552	Bernardo Varela.....	Idem.....	18,57
687	Gabriel Otero Taboada.....	Irijo.....	41,87	1.567	José Monteiro.....	Carmoega.....	4,57
689	El mismo.....	Idem.....	45,30	1.570	Manuel López Barazón.....	Eidian.....	137,91
690	Andrés Pérez.....	Coirós.....	27,85	1.592	Antonio Taboada Lai.....	Gargueiro.....	30,72
693	Juan Pérez.....	Asneiros.....	29,80	1.603	Fernando Cañal ó Manuel Sa	Idem.....	53,44
694	Juan Pérez García.....	Idem.....	45,67	1.603	randesa.....	Orrea.....	16,13
695	Juana Pereiro.....	Idem.....	34,82	1.614	Ignacio Focilios.....	Santa Comba.....	25,52
698	Manuela Pájaro Muñín.....	Medelos.....	27,70	1.617	Manuel Mosquera.....	Idem.....	224,74
704	Camillo Reboledo.....	Irijo.....	28,88	1.636	Conde Terre Penela.....	Ventosa.....	43,37
708	Maria Rodríguez Losada.....	Ribadavia.....	82,85	1.644	Tomás Froján Roisiro.....	Idem.....	11,77
709	Pedro Rodríguez Fernández.....	Anxeiros.....	27,84				
714	Joséfa Sábrado.....	Coirós.....	55,64				
719	Agustín Vázquez.....	Torrezuela.....	20,98	432	<b>Ayuntamiento de Rodeiro.</b>		
722	José Viana.....	San Cosme.....	62,71	16	Joséfa Fernández, sin segundo apellido.....	Altéme.....	3,56
	<b>Ayuntamiento de Golada.</b>			916	Benito Otero Vence.....	Idem.....	22,97
358	Josefa López García.....	Borredo.....	17,27	1.068	José L. Lorenzo Rey.....	Arnego.....	1,24
422	Francisca Méndez.....	Borraguieiros.....	10,36		Jesús Otero Vázquez.....	Az.....	1,50
495	Manuel García y hermanos.....	Idem.....	18,09		Benito Sáf.....	Idem.....	13,18
464	José Méndez Amor.....	Idem.....	8,91		Ramona Vázquez.....	Camba.....	125,76
410	Maria Otero Méndez.....	Idem.....	8,17		Isabel Fernández Fernández.....	Carboantes.....	1,27
433	Pedro Costa Pallarés.....	Idem.....	11,86		Domingo Fernández, sin segundo apellido.....	Idem.....	1,26
564	Francisco Vilar.....	Brontega.....	11,36		Francisco Diéguez Daparte.....	Idem.....	14,15
555	José Rey Arnego.....	Bocas.....	1,70		Herederos de José García Ba	Idem.....	4,41
691	Maruella Rodríguez Cedella.....	Idem.....	265,12		francés.....	Idem.....	120,01
579	Ramón Pereiro García.....	Idem.....	1,73		Benito Diéguez.....	Santa Eulalia.....	10,40
631	Manuel Mosquera Blanco.....	Carmoaga.....	6,14		Pedro Roqueiro Vázquez.....	Idem.....	7,08
914	Manuel García.....	Ferreiroa.....	14,63		Manuel Diéguez Fernández.....	Fafán.....	1,26
781	Ramón Diéguez Jorge.....	Idem.....	5,21		Jesús María Valladares.....	Idem.....	3,65
950	Ventura Caivo.....	Idem.....	9,56		Nicolás Grela.....	Nogrelos.....	110,87
1.025	Joséfa Vilar.....	Orrea.....	7,66		Manuel Fernández López.....	Idem.....	26,66
1.091	Domingo Negro.....	Santa Comba.....	13,88		José Fernández, sin segundo apellido.....	Pescoso.....	4,56
926	José García Martínez.....	Idem.....	3,54		Maria Josefa González Hermida.....	Idem.....	1,50
1.236	Francisco Riadigos.....	Trabancos.....	5,66				
1.290	Ramón Taboada.....	Idem.....	15,86				

Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	Recargos. — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	Recargos. — Pesetas.
731	Juana González Faílde . . . . .	Pescoso . . . . .	9,09	917	Juan González Prezas . . . . .	Catarroz . . . . .	9,59
1.422	Vicenta Varela Hermida . . . . .	Idem . . . . .	4,56	921	Eduardo Gracia Serra y hermanos . . . . .	Idem . . . . .	18,67
1.123	José Hermida García . . . . .	Idem . . . . .	37,20	924	Joséfa Guerra y compradores . . . . .	Idem . . . . .	16,25
1.108	Josefa Vázquez . . . . .	Idem . . . . .	7,12	928	José Iglesias Campos, hoy poseedores . . . . .	Idem . . . . .	17,60
1.143	Manuel Varela González . . . . .	Idem . . . . .	82,06	932	Felipe Iglesias López, y llevadore . . . . .	Idem . . . . .	40,78
1.119	Teresa Hermida ó Manuel Varela Faruández . . . . .	Idem . . . . .	3,35	933	Paula Iglesias López, hoy poseedores . . . . .	Idem . . . . .	20,50
1.202	José Hermida González . . . . .	Portela . . . . .	28,66	934	Manuela Iglesias Lorenzo, hoy heredero y llevadore . . . . .	Idem . . . . .	71,50
1.197	José Pardo Vence . . . . .	Idem . . . . .	10,01	949	Domingo López Iglesias . . . . .	Idem . . . . .	48,84
1.082	Maria Benita Otero País . . . . .	Riobó . . . . .	1,00	971	Eusebio Pérez García . . . . .	Idem . . . . .	18,19
1.342	José Paíl Llubres . . . . .	Idem . . . . .	1,78	1.019	Maria Taboada, hoy poseedora . . . . .	Idem . . . . .	10,97
1.378	Antonio Araújo Gómez . . . . .	Rodeiro . . . . .	4,09				
1.476	Maria Márquez . . . . .	Idem . . . . .	16,72				
1.590	José María Diéguez . . . . .	Vilela . . . . .	10,76				
1.597	Miguel Fernández, hoy su viuda . . . . .	Idem . . . . .	469,09				
1.617	Perfecto Faílde Ribadeneira . . . . .	Idem . . . . .	75,93	1.024	Pedro Varela García ó herederos . . . . .	Idem . . . . .	16,42
1.640	Avelino Oje . . . . .	Ribadavia . . . . .	48,91				
1.644	Benito García Dalmaz . . . . .	Dozón . . . . .	87,57	1.172	Julián Domínguez Montero . . . . .	Cristimil . . . . .	9,05
1.647	Casa de Belazgar . . . . .	Tabeada . . . . .	40,64	1.182	Benito González . . . . .	Idem . . . . .	20,33
1.658	Domingo Trencozo . . . . .	Chantada . . . . .	2,93	1.217	Manuel Peña Subribas . . . . .	Idem . . . . .	15,32
1.684	Joséquín Pardo, hoy Benito Alvarez . . . . .	Coiras . . . . .	1.788,96	1.221	Andrés Pérez González . . . . .	Idem . . . . .	8,94
1.698	José Barros Garrote . . . . .	Vigo . . . . .	3.787,70	1.235	José Seara Castro . . . . .	Idem . . . . .	19,22
787	Manuel García Pena . . . . .	Santiago . . . . .	157,41	1.238	Melchor Taboada . . . . .	Idem . . . . .	8,19
1.700	José María González . . . . .	Dozón . . . . .	39,87	1.242	Manuel Varela Otero, hoy poseedores . . . . .	Idem . . . . .	5,23
1.707	Maria González . . . . .	Idem . . . . .	132,88	1.259	Salvador Fernández . . . . .	Doide . . . . .	20,68
1.714	Marqués de Vailildares ó compradores . . . . .	Vigo . . . . .	121,82	1.272	Juan Gómez González . . . . .	Idem . . . . .	48,69
1.720	Mira Efe . . . . .	Madrid . . . . .	50,46	1.275	Manuel Gómez . . . . .	Idem . . . . .	12,91
1.737	Ramón Peiteido . . . . .	Casbia . . . . .	1,52	1.284	Francisco Gómez Álvarez . . . . .	Idem . . . . .	24,40
1.748	Tomás Froján y compradores . . . . .	Lalín . . . . .	53,91	1.287	Juan González Ferreiro ó poseedores . . . . .	Idem . . . . .	177,31
1.750	Manuel Vázquez Probo . . . . .	Antas . . . . .	20,93	1.296	Domingo González Lama ó hijos . . . . .	Idem . . . . .	28,72
1.667	Fray Pedro Pérez . . . . .	Osera . . . . .	491,20	984	Tomás Lamas ó herederos . . . . .	Idem . . . . .	29,82
1.683	Joaquín Pimentel y compradores . . . . .	Chantada . . . . .	60,28	1.339	Pedro Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	11,52
	Ayuntamiento de Lalín.			1.351	Benito Areáñez Fernández . . . . .	Doncamir . . . . .	13,01
73	Ángel Barro . . . . .	Aresán . . . . .	33,80	1.344	Francisco Benito Iorio . . . . .	Idem . . . . .	25,55
74	Manuel Campos Gestoso . . . . .	Idem . . . . .	16,19	1.371	Benito Areáñez García . . . . .	Idem . . . . .	84,15
76	Manuela Ferreiro . . . . .	Idem . . . . .	82,26		Domingo Fernández, hijos y compradores . . . . .	Idem . . . . .	19,93
89	Estrella Novoa Gestoso . . . . .	Idem . . . . .	34,46		Felipe Fernández Lama, hoy su hija . . . . .	Idem . . . . .	7,21
129	Rosa Costizo . . . . .	Atzo . . . . .	12,54	1.375	Ezcarriación González Pamplin . . . . .	Idem . . . . .	42,44
270	José Troitiño Bernárdez . . . . .	Barcia . . . . .	86,49	1.392	Maria Josefa González Pamplin . . . . .	Idem . . . . .	40,80
259	José Taboada Froiz . . . . .	Idem . . . . .	27,65	1.393	Manuel López Palma . . . . .	Idem . . . . .	46,07
280	Ramón Bodío . . . . .	Bendoiro . . . . .	11,82	1.411	Antonio Taborda; por él, Manuel Palma . . . . .	Idem . . . . .	18,12
303	Mariano Fernández González . . . . .	Idem . . . . .	36,43	1.432	José Vázquez Alvarez y compradores . . . . .	Idem . . . . .	72,72
339	José González Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	78,68	1.438	Carmen Vázquez . . . . .	Idem . . . . .	2,53
343	Maria Lamas ó hijos . . . . .	Idem . . . . .	6,33	1.446	José Carballude García . . . . .	Idem . . . . .	61,41
293	Teresa Carballo Rodríguez, hoy llevadores . . . . .	Idem . . . . .	53,28	1.457	Manuela Domínguez Lamas . . . . .	Idem . . . . .	10,33
347	José Martínez, hoy herederos . . . . .	Idem . . . . .	16,74	1.461	Benito González Rey, hoy compradores . . . . .	Idem . . . . .	40,25
363	José Nimes Carballo . . . . .	Idem . . . . .	25,38	1.472	José Neira, por sus hijos . . . . .	Idem . . . . .	18,46
373	Juan Rodríguez Iglesias . . . . .	Idem . . . . .	11,73	2,99	José Portas Manco, por sí . . . . .	Idem . . . . .	14,50
279	Francisco Rozas Barreiro . . . . .	Idem . . . . .	19,46	1.489	Teresa Portas Fernández . . . . .	Idem . . . . .	56,35
402	Ramona Villanueva . . . . .	Bermés . . . . .	59,81	1.493	José Rodríguez Carballude . . . . .	Idem . . . . .	13,15
478	Manuela Rodríguez . . . . .	Botos . . . . .	9,79	1.496	Ramón Rodríguez García . . . . .	Idem . . . . .	179,70
533	Margarita Fernández ó herederos . . . . .	Idem . . . . .	1.45,65	1.501	Francisco Rodríguez Posé, hijos y poseedores . . . . .	Idem . . . . .	66,22
551	Audrés García Otero, hoy poseedores . . . . .	Idem . . . . .	49,61	1.506	Manuel Rodríguez Silva . . . . .	Idem . . . . .	11,10
595	José Ramor . . . . .	Idem . . . . .	32,30	1.509	Valentín Silva Riadiagos . . . . .	Idem . . . . .	4,62
450	José Rodríguez Fernández . . . . .	Idem . . . . .	13,15	1.515	Manuel Villanueva, hoy compradores . . . . .	Idem . . . . .	44,20
617	Juan Silva . . . . .	Idem . . . . .	11,25	1.521	Joséfa Riadiagos . . . . .	Erbo . . . . .	26,66
627	Juana Taboada Ledo . . . . .	Idem . . . . .	26,60	1.554	Benita Carrón ó herederos . . . . .	Filgueira . . . . .	9,18
643	Maria Vence Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	23,25	1.535	Manuel Estévez Pamplin . . . . .	Idem . . . . .	62,96
644	Bartolomé Vilari, hoy Ramón Blanco . . . . .	Castro . . . . .	59,24	1.557	Andrés García Biance, hoy herederos . . . . .	Idem . . . . .	9,34
793	Manuel Fernández Guerra . . . . .	Idem . . . . .	77,17	1.605	Cayetano González Diéguez . . . . .	Idem . . . . .	122,51
796	Domingo Fernández Palmou . . . . .	Idem . . . . .	12,16	1.615	Francisco López Carballo . . . . .	Idem . . . . .	7,60
810	Domingo Lorenzo Carral . . . . .	Catarroz . . . . .	18,15	1.624	Juan Mate Pérez . . . . .	Idem . . . . .	110,08
838	Manuel Blanco López, hoy poseedores . . . . .	Idem . . . . .	1.637	1.644	Franzisco Pájaro García . . . . .	Idem . . . . .	10,25
866	Joséfa Fernández Guerra ó llevadores . . . . .	Idem . . . . .	12,79	1.652	Benigno Pardo López . . . . .	Idem . . . . .	766,77
868	Maria Fernández . . . . .	Idem . . . . .	34,34	1.308	Domingo Blanco Otero . . . . .	Gesta . . . . .	1,42
908	Agustín González, hoy herederos y poseedores . . . . .	Idem . . . . .	96,51	1.756	José Fernández Aróñ . . . . .	Idem . . . . .	45,90

Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	Recargos. — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	Recargos. — Pesetas.
1.760	Domingo Fernández, ó herederos.	Gasta.....	5,42	2.889	José Alvarejos.....	Muimenta.....	3,16
1.763	Francisco Fernández Lorenzo.	Idem.....	41,01	2.902	Domingo Cuartero Fernández, hoy poseedores.....	Idem.....	10,97
1.768	Domingo Fernández Robredo	Idem.....	14,19	2.920	José González Garría, por Cas- tro y llevadores.....	Idem.....	57,12
1.779	Carmela García Lebazán.	Idem.....	4,62	2.921	José González.....	Idem.....	6,33
1.785	José González Avelado.	Idem.....	11,9	2.923	Jesús González.....	Idem.....	1,80
1.808	Maria Gutiérrez Mundín.	Idem.....	15,07	2.943	Mariel Veras.....	Idem.....	1,29
1.818	Socorro Jorge Rodríguez.	Idem.....	20,82	3.020	Silvestre Furdán Gómez.	Noosda.....	122,65
1.829	Maria Novoa.	Idem.....	16,81	3.088	Felisa Souto Taborda.	Idem.....	2,07
1.843	Manuel y Ramona Rodríguez.	Idem.....	12,33	2.228	Manuel Rodríguez González.	Palio.....	17,45
1.855	Francisco Rodríguez Mundín.	Idem.....	7,10	3.150	Juan Carrío Otáro.	Palmou.....	41,18
1.862	Maria Josefina Varela Silva y compradores.	Idem.....	43,95	3.201	Francisco Alvarejos, hoy po- seedores.....	Pena.....	4,89
1.883	Francisco Villar Baldonedo.	Idem.....	18,32	3.214	Benigno Crespo Fernández.	Idem.....	20,83
1.872	Maria Vázquez é hija.	Idem.....	4,58	3.292	Eugenio Crespo.....	Idem.....	1,73
1.875	Antonio Avelado Carral ó lle- vadores.	Goyás.....	49,04	3.252	Juan Pérez, por su mujer.	Idem.....	19,01
1.878	Maria Benita Avelado.	Idem.....	23,25	3.257	José Rodríguez.....	Idem.....	12,68
1.884	Carmen Alvarejos Cularro, por Berdala.	Idem.....	21,07	3.258	Francisco Rodríguez Vales, hoy llevadores.....	Idem.....	16,99
1.897	Joséfa Areán de la Fuente ó llevadores.	Idem.....	37,32	3.295	Benito Fernández Ríos, hoy compradores.....	Prado.....	9,57
1.918	Manuel Carballude Rodríguez.	Idem.....	23,18	3.303	Francisco Gil González.	Idem.....	17,34
1.953	Margarita Fernández Vales.	Idem.....	380,40	3.273	José López Trío.	Idem.....	34,81
1.954	José Ferradás.	Idem.....	7,21	3.346	Francisco Subribas Pérez, hoy poseedores.....	Idem.....	4,07
1.977	Manuel García Porral.	Idem.....	18,12	3.355	Benito Varela.....	Idem.....	39,23
1.980	Angela García Rozas.	Idem.....	7,75	3.363	Manuel Cobelido, hoy herede- ros.....	Rodis.....	20,09
1.935	Maria Gil Pájaro.	Idem.....	6,92	3.421	Antonio Fernández Ferreiro.	Santiso.....	29,02
2.048	Manuela Porral.	Idem.....	59,85	3.441	Manuela Gil.....	Idem.....	39,49
2.063	Engenio Rodríguez, hoy po- seedores.	Idem.....	23,13	3.445	Concepción Iglesias.	Idem.....	33,82
1.540	Jesús Sánchez García.	Idem.....	2,8	3.465	Juan Otero Lamas.	Idem.....	23,60
2.098	Julián Villanueva ó herederos	Idem.....	78,57	3.483	Manuel Rodríguez Otero.	Idem.....	8,11
2.166	José Otero Rodríguez.	Gresanda.....	16,21	3.485	Maria Sánchez Bartolomé.	Idem.....	10,31
2.141	Otero González, por D.ª Jacoba.	Idem.....	329,33	3.489	José Sánchez Vigide.	Idem.....	32,73
2.178	José Vilariño González.	Idem.....	6,65	3.577	Emilio Ferreira.	Sotolongo.....	41,02
2.240	Carmen González Vilariño.	Lalín.....	92,58	3.606	Andrés González Villar, hoy poseedores.....	Idem.....	7,51
1.664	Jovita Goyanes ó herederos.	Idem.....	45,74	3.673	Josefa Vigide Conde.	Idem.....	4,62
2.243	Alvaro Goyanes Nuño.	Idem.....	720,79	3.727	Mannel Baldonedo Presas.	Villanueva.....	117,79
2.244	Piáculo Goyanes.	Idem.....	21,07	3.734	Domingo Blanco González y compradores.....	Idem.....	36,60
2.250	Antonio Graña Fernández.	Idem.....	34,14	3.735	José Blanco González.	Idem.....	15,17
2.277	Ventura Macela.	Idem.....	486,31	3.751	Benito Fernández.....	Idem.....	38,16
2.285	José Pérez, hoy compradores.	Idem.....	11,59	3.755	Domingo Fernández González y compradores.....	Idem.....	17,46
2.293	Antonio Rodríguez.	Idem.....	8,17	3.771	Generosa García García.	Idem.....	1,54
2.296	Benito Rodríguez Campillo.	Idem.....	5,06	3.774	Maria García González.	Idem.....	11,43
1.691	Josefa Sánchez.	Idem.....	16,01	3.779	Teresa García.	Idem.....	3,07
1.762	Manuela Villaravid.	Idem.....	37,58	3.782	Andrés Gómez Fernández.	Idem.....	19,01
2.327	Benito Alonso Fernández.	Libozán.....	10,25	3.784	Carlos Gómez Gómez, ó posee- dores.....	Idem.....	6,08
2.369	Juan Reboredo Sánchez.	Idem.....	27,36	3.799	Antonio González González.	Idem.....	22,87
1.758	José Lamas Gestoso.	Lladeiro.....	6,82	2.694	Carmen González González.	Idem.....	1,73
2.415	Carmen Pichel Hermida.	Idem.....	10,25	3.816	Josefa Jorge Avelado.	Idem.....	23,25
2.456	Lorenzo Balay Montoto.	Lozón.....	97,98	3.801	Benito Jorge Pérez.	Idem.....	11,41
2.487	Manuel Fernández Santiago.	Idem.....	26,99	3.844	Dámaso Rodríguez.	Idem.....	1,54
2.502	Rosendo Gómez, colono de Li- ñares.	Idem.....	148,37	3.846	Carmen Rodríguez González.	Idem.....	12,40
2.524	Antonio Ledo.	Idem.....	19,88	3.855	José Taboada Blanco.	Idem.....	17,97
2.539	Andrés Montoto.	Idem.....	74,16	3.866	Miguel Taboada Canda, hoy herederos.....	Idem.....	36,34
2.546	Francisco Montoto.	Idem.....	29,13	2.737	Domingo Taboada García.	Idem.....	4,27
2.526	Francisco Ledo Campos.	Idem.....	55,75	3.860	Manuel Taboada.	Idem.....	12,59
2.568	Ramón Pampín.	Idem.....	17,26	2.746	Nicasio Zebón González.	Idem.....	479,50
2.092	José Vilariño ó llevadores.	Goyás.....	39,50	3.901	Manuel Antonio Canda.	Villatitje.....	27,99
2.641	Tomás Lamas.	Macesira.....	56,45	3.956	José González Noguerol.	Idem.....	27,86
2.655	Antonio Press González.	Idem.....	58,67	3.918	Maria López.	Idem.....	1,54
2.734	Manuel Blasco.	Meijome.....	7,61	3.938	Antonio Moa.	Idem.....	7,62
2.739	Liro Oanda Muñín.	Idem.....	30,64	3.995	Manuel Sánchez, ó herederos.	Idem.....	3,29
2.766	Antonio Iglesias.	Idem.....	10,32	3.251	José Troitiño.	Idem.....	30,66
2.682	Asunción Míguez.	Idem.....	7,74	3.875	Pedro Toubes Soto.	Idem.....	17,51
2.803	Agustín Souto Lamas.	Idem.....	9,18	4.058	Francisco Fernández Gestoso.	Zobra.....	41,61
2.812	Bibiana Blanco.	Moneijas.....	9,58	4.111	Mariela Fernández Ramos.	Idem.....	35,79
2.843	Casimiro González Silva.	Idem.....	30,83	4.114	Juan Gestoso Froiz.	Idem.....	129,95
2.864	Ana Mejorante Puenté, hoy he- rederos.	Idem.....	10,66	4.119	Isidro Alonso Bobo.	Santiago.....	84,00
2.868	José Novoa Fernández ó po- seedores.	Idem.....	21,38	4.155	Juan Armada Valdés.	Madrid.....	273,82
2.865	Beato Pastas Carballude, hoy poseedores.	Idem.....	2,88	4.156	José María Bal.	Santiago.....	711,19
2.879	Ramón Rodríguez.	Idem.....	12,24	4.159	Erbo.	Erbo.....	30,54
2.882	Felipa Taboada.	Idem.....	3,06	4.160			
2.059	Juan Taboada Areán.	Idem.....	25,79				

Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	Pecados.	Número de orden. Pesetas.	NOMBRES	VECINDAD	Recargos. Pesetas.
4.166	Carmilo Calvo Soengas.	Rodeiro	9.12	1.635	José García Ramos.	Lato.	49,69
4.167	José Calvo Soengas.	Idem.	2,51	1.676	Mariusia Iglesias Taborda.	Idem.	17,52
4.168	Carmen Canda.	Dozón.	2,01	1.809	Manuela Alcoba Caramés.	Manduza.	4,63
4.175	Anunciación Crespo.	Caldas.	36,67	1.855	Ramón Moralejo, por Saidres.	Idem.	93,77
4.178	Manuel Diéguez.	Maside.	61,85	1.908	Juan Lois Cozda.	Margaril.	33,30
4.180	José Failde ó herederos.	Rodeiro	52,51	1.936	José Ferreiro Tain.	Oleiros.	6,80
4.182	Juan Fernández Castro.	Dozón.	27,49	2.321	Francisca García Asturao e hija.	Pineiro.	1.099,21
4.176	Jesús Fernández Rodríguez.	Padrón.	250,40	2.540	José Froto Rey, por si y Joséfa Mates.	Idem.	58,00
4.195	José García.	Silleda.	8,11	2.552	Teresa Rey.	Idem.	7,49
4.199	Pedro García Silva.	Idem.	53,07	2.619	Valerio Andóiz.	Rallas.	8,00
4.200	Manuel Gil de Galán.	Idem.	6,77	2.811	Marcos Silva Otero.	Sidor.	>
4.203	Francisco Gómez.	Golada.	37,44	2.983	Francisco Balay Gómez.	Silleda.	384,16
4.204	Bartolo González.	Monterroso.	71,59	3.069	José Ferreiroa Ferreiroa.	Idem.	28,19
4.206	Dolores González García.	Dozón.	23,88	3.103	Rosa Pérez Baloira.	Idem.	30,47
4.207	Maria del Socorro González García.	Silleda.	32,38	3.203	Rosa Macoira García.	Idem.	4,87
4.208	José González.	Idem.	23,99	3.410	Aguirre Castro Fernández.	Marza.	41,84
4.212	Ramona Graña.	Bastanosa.	111,00	3.411	Ángel Diéguez y casado.	Idem.	95,19
4.217	Tomás Lanco Ferreiro.	Chantada.	17,92	3.450	Delores Arana, por Manuel Castaño.	Madrid.	99,00
4.220	José López; por él, José Villar.	Vigo.	263,27	3.453	Domingo Rey Ares.	Bascuas.	36,62
4.225	Marqués de Valladares.	Carbiz.	187,81	3.455	Dolores Erce.	Santiago.	66,19
4.232	Manuel Mellá Montenegro.	Ribadavia.	162,84	3.456	Eduardo Oea Nasharro.	Vigo.	121,00
4.233	Benito Mendoza.	Carbiz.	60,84	3.477	Francisco Lorenzo López.	Bascuas.	96,58
4.234	Marqués de Mourey; por él, José García.	Beboirás.	105,99	3.478	Francisco Junquera, hoy Manuel Junquera.	Idem.	63,24
4.242	Ernesto Moure.	Rodeiro.	21,25	3.486	Guillermo Soto Villar.	Idem.	59,20
4.247	Manuel Oñorio.	Zaragoza.	34,25	3.490	Isidro Andújar Pasciño.	Estrada.	222,61
4.250	Felisa Pacheco, viuda de Araiza.	Irijo.	88,97	2.477	Herederos de D. Manuel Rivadeneyra.	Santiago.	21,98
4.253	Maria Jusefa Pallarés.	Tuiña.	41,40	3.561	José García García; por él José Sánchez de Ponte.	Nafarroa.	119,57
4.254	Maria del Socorro Pamplón Blanco.	Carbia.	7,13	3.529	José Campos.	Orzava.	26,78
4.260	Domingo Peñela Rivas.	Coruña.	7,04	3.530	José Coiveiro Espiño, por Dolores.	Idem.	48,77
4.263	Maria Pérez.	Goyas.	25,39	3.535	José Neira de Gras.	Gre.	169,53
4.266	Señor Conde Priegue; por él, Jacinto Diéguez.	Chantada.	89,52	3.539	Juan Gil de Barcia.	Barcia.	42,87
4.270	José Quiroga; por él, Antonio Corrujo.	Carballino.	207,50	3.543	Jacobo Hernández.	Ulla.	56,67
4.271	Benito Ramos; por él, Antonio González.	Carbia.	12,59	3.545	Juan Soto Villar.	Bascuas.	24,39
4.272	Francisco Ramos Gontín.	Silleda.	54,99	3.564	Miguel García García; por él Andrés Varela.	Navia.	75,18
4.276	Bernardo Rodríguez.	Carbia.	14,38	3.575	Manuel Acevedo; por él Antoni Rodríguez.	Leño.	16,78
4.279	Manuel Rodríguez Cantero.	Maside.	984,77	3.586	Manuel Rey.	Loimil.	53,93
4.195	Mariano Sánchez.	Carbia.	20,63	3.588	Maria Gestoso.	Gresende.	81,75
4.285	José Joaquín Soto.	Madrid.	583,90	3.591	Manuel García Losón.	Losón.	1,00
4.290	Eugenio Valdés.	Pontevedra.	19,01	3.595	Nicolás García García.	Navío.	96,03
4.292	Gabriel Vales Torres.	Redondoi.	15,26	3.596	Germán García García; por él José Barral.	Idem.	78,19
4.293	Benito Valladares.	Chantada.	165,52	3.485	Bécito García García; por él José Lorenzo.	Idem.	46,92
4.294	Maria Valladares.	Dozón.	41,67	3.420	Ramón Andújar Pasciño; por él Ramón Rey.	Estrada.	30,05
4.297	Tomás Varsia.	Carbia.	24,42	3.608	Ramón Santaló Iturarte.	Carbia.	250,00
4.300	Francisco Villanueva.	Roborís.	80,85	3.610	Ramón Somoza Saco Piñeiro.	Sabiñao.	1.177,22
4.302	Manuel Villar.	Cesuña.	90,07	3.611	Rodrigo González Cianfuegos.	Escudero.	33,52
313	Ayuntamiento de Silleda.	Idem.	11,79	3.613	Vicente Lonsao Porto.	Santiago.	75,00
340	Dolores Fernández Mateo.	Cira.	116,85	3.621	Maria Cagida Torrado.	Silleda.	19,88
445	Juan Diéguez Rivas.	Idem.	57,68	3.176	Ramón Liste Persiñas.	Bascuas.	47,98
458	Joaquín Batena.	Escudero.	36,52	3.618	Ventura Espiño Brasa.	Loimil.	10,25
1.101	José Mosteiro Basenaz.	Lamela.	30,14	3.630			
1.428	Juan Iglesias.						

Y para que sean notificados dichos deudores con la publicación de esta relación en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme al párrafo tercero y cuarto, artículo 142, de la referida Instrucción á fin de que puedan satisfacer sus débitos y recargos de primero y segundo grado incluidos en las cuotas, en la oficina de la Agencia ejecutiva, establecida en la casa de los herederos de José Neira, en este pueblo, en la carretera de Santiago á Orense, extiendo la preaviso en Laión á 30 de Enero de 1914.—El Agente auxiliar, Manuel Casco.—V.º B.—=El arrendario, P. P., U. Lípez.

#### Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Narciso Valdés Torreláncia, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Jijona.

Hágase saber: Que en el expediente seguido por débitos de urbana en el pueblo de Oñil contra D. Vicente Vila Vila, ha acordado, en providencia de fecha de hoy, vender en pública subasta la finca siguiente de su propiedad:

Media caza princiáviles con la otra media, propiedad de los herederos de Nicolás Penalba Berenguer, teniendo toda de larga vía 14 metros 839 milímetros y de ancha vía tres metros 299 milímetros y

está compuesta de cuatro pisos, situada en la villa de Oñil, calle de la Menova, número 11, manzana 50; lindos: Levante, Juan Bartolomé Berenguer Serrano; Pórtico, D. Francisco Paasual Juan; fondo, D. Miguel Vicent; con un valor capitalizado de 407,75 pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

Que dicha subasta tendrá efecto en la villa de Oñil el día 11 de Abril próximo, á las nueve de su mañana, en la calle de la Menova, número 2, siendo puestas a subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Y no siendo concedido el domicilio del citado deudor, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción vigente, se le

notifica por medio del Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, para su conocimiento y demás efectos.

Onil, 20 de Marzo de 1914.—El Agente ejecutivo, Narciso Valdés. P—1401

#### Recaudación de Contribuciones de Lérida.

D. Emilio Gill y Martínez, Recaudador de contribuciones de la segunda zona de Palazuelo.

Hijo saber: Que en el expediente de apremio instruido en el distrito municipal de Castelló de Farfanya, se ha dictado lo siguiente:

«Procedencia.—No habiendo satisfecho D. Pedro Arimany Fontora y D. Antonio Grau Cudés sus respectivos descubiertos para con la Hacienda, correspondientes á 1913 y atrasos, ni podido realizarse por el embargo y venta de bienes muebles y servientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los mismos, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Abril de 1914, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Castelló de Farfanya, 16 de Marzo de 1914.—Emilio Gill. P—1361

#### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

##### Alcaldía Constitucional de Amusco.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados verificada en 1.<sup>º</sup> del corriente, ni tampoco el tercer domingo de dicho mes, el mozo Miguel Andrés Carrera, número 1, del actual Reemplazo, hijo de Marcelo y Nazaria, el cual fué representado por su padre, manifestando que dicho mozo se encuentra en Guarinzo, provincia de Sastago, ante cuya Ayuntamiento respectivo comparecería para ser talado y reconocido, y no habiéndose recibido documentos que justifiquen citada presentación, el Ayuntamiento acordó instruir el oportuno expediente, y en vista de sus resultados le ha clasificado prófugo, con la condena consiguiente de gastos.

En su consecuencia se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia de Palencia, apercibido que, de no verificarlo, será tratado con todo el rigor de la Ley.

Por lo que afecta al buen servicio del Estado, se ruega y encarga á las Autoridades y sus Agentes, procuren la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, ó ante la Comisión mixta, del referido mozo.

Amusco, 24 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Pascual Rojas. M—1386

##### Alcaldía Constitucional de Quintana del Pidio.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados verificada ante este Ayuntamiento en 1.<sup>º</sup> del actual, el mozo ignorado F. Amadeo Sancha Guzmán, hijo de Benito y Juana, número 3 del alistamiento y sorteo del actual Reemplazo de este distrito, no

obstante haber sido citado conforme la Ley previene, ni al llamamiento que se le hizo para la sesión del día 15 del corriente ni persona alguna que le representara, se le ha instruido el expediente con ejecución á las disposiciones del artículo 157 de la vigente ley de Reemplazos y 50 y siguientes de las Instrucciones de 2 de Marzo de 1912, dictadas para la ejecución de aquélla, por cuyo resultado se le ha declarado prófugo por esta Corporación, con la condena del recargo de tiempo y gastos consiguientes, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Exma. Comisión mixta de esta provincia, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se dignen procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía ó referida Comisión del prescrito prófugo.

Quintana del Pidio, 23 de Marzo de 1914.—El Teniente Alcalde, Juan Francisco García. M—1389

##### Alcaldía Constitucional de San Roque.

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expondrán, naturales de este término, sorteados en el mismo para el Reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, padres, tíos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita, para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo, á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dichos días y horas.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto, les ocasionará el perjuicio que señala el artículo 105 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual no les será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su juzglo, además de la declaración de prófugo que en su día puede cabérles, según el artículo 101 de la repetida ley.

##### Mozos que se citan.

Aureliano Martínez López, hijo de Antonio y Teresa.

Antonio Moreno Espinosa, de José y María.

Andrés Núñez Medina, de Francisco y Concepción.

Arturo Vázquez Fernández, de Rogelio y Amalia.

Andrés Cabezón Villalba, de José y Aurora.

Andrés Valle Pérez, de Jacinto y Bernardo.

Bartolomé Román, de Isabel.

Bartolomé Gómez Serrano, de Bartolomé y Antonia.

Cristóbal Lara, de Luisa.

Cristóbal Sánchez Fernández, de Julián y Francisca.

Francisco Jaramillo Garraliza, de Juan y María.

Francisco Ruiz Guerrero, de Francisco y María.

Francisco Zarzuela Villanueva, de Francisco y María.

Francisco Gómez Martínez, de Domingo y Catalina.

Gonzalo Sánchez Ruiz, de Francisco y María.

Guillermo López Pacheco, de Antonio y María.

Juan Martínez Navarro, de Francisco y Manuela.

Juan Hipólito Federico Luis González, de padres desconocidos.

José Requena Borrego, de Manuel y Antonia.

Juan Durán Morera, de Antonio y Teodora.

Joaquín Lozano Suárez, de Alonso y Ana.

José Guerrro, de Juana.

José Gordillo, de Ana.

Juan Gómez Pineda, de Francisco y Isabel.

José Gómez Carvajal, de Pedro y Ana.

Joaquín Romero Corrés, de Ildefonso y María.

José Sánchez Aguilera, de Francisco y Josefina.

Juan Mala Pérez, de Francisco y Francisca.

José Pérez Pacheco, de José y Isabel.

José Salgado Piñón, de Luis y Francisca.

Juan Vera López, de Juan y María Jesús.

José Antonio Pérez Ramos, de Juan y María.

Juan José, de padres desconocidos.

Lorenzo Castilla Román, de Lorenzo y Catalina.

Luis Alarcón Gálvez, de Cayetano y Teresa.

Luis Molina Fuentes, de Miguel y de Clara.

Mariano Crespo Biedma, de José y Andrea.

Manuel Guerrero Pomada, de José y Ana.

Manuel Birquita de la Llave, de Bonifacio y Cándida.

Manuel Mora Zurita, de Antonio y de Inés.

Perfecto Latorre Braña, de Perfecto y Bonifacia.

Pedro Gómez Rojas, de Manuel y Carmen.

Pedro Jiménez Blanco, de Pedro y Sebastián.

Rafael Rondón Quirós, de Antonio y Teresa.

Ricardo Sánchez, de Josefina.

Rafael Rodríguez Jiménez, de Manuel y Teresa.

Sebastián Fernández Tizón, de Salvador y María.

Salvador Pérez, de Antonio.

Simón Medina Garola, de Vicente y Francisco.

Salvador Navarrete Rivas, de Salvador y María.

Victoriano Jiménez, de padres desconocidos.

San Roque, 17 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Francisco Montero. M—1282

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción.

Se previene á los señores tenedores de Obligaciones de esta Compañía que el pago del cupón vencimiento 1.<sup>º</sup> de Abril de 1914, números 43 y 35, se efectuará por el Banco Hispano Americano, á las horas de Caja de dicho Establecimiento.

Madrid, 27 de Marzo de 1914.—El Director, Gay.º Aguado. X—647

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA MINAS Y PLOMOS DE SIERRA DE LÚJAR.—GRANADA.

**Balance de situación al 31 de Diciembre de 1913.**

ACTIVO	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
<i>Valores inmobilizados.</i>		<i>No exigible.</i>	
Concesiones y propiedades mineras.....	966.386,44	I. Capital:	
Valores disponibles:		Capital no reembolsable.....	600.000,00
Cajas en Granada y Orgiva.....	15.333,97	Reserva capital, ó parte del capital reembolsado.....	400.000,00 1.000.000,00
Banqueros.....	1.026.163,52		
Cartera. Valores de las reservas:			
Pesetas 65.000 nominales.			
Deuda amortizable 4 por 100.....	58.472,50		
80 céntimos 4 por 100, del Banco Hipotecario de España.....	88.972,30	II. Fondos de reserva:	
	97.444,80	Fondo de reserva estatutaria.....	119.629,02
	1.188.993,29	Item de fd. extraordinaria.....	68.478,07 188.167,09 1.188.107,09
<i>Valores realizables.</i>			
Almacén de minerales:		<i>Exigible.</i>	
Valor minerales en almacén.....	11.599,46	Dividendos no cobrados.....	9.605,50
Compañía Metalúrgica de Mazarrón:		Reembolso de Acciones no cobradas.....	1.240,00
Por minerales entregados.....	29.730,35	Caja de socorros y retiro del personal.....	11.471,94 22.818,44
<i>Cuenta de orden.</i>			
Acciones del Consejo en garantía.....	18.000,00	<i>Pérdidas y Ganancias.</i>	
		Saldo del ejercicio de 1912.....	8.902,08
		Ganancias líquidas de 1913.....	1.336.483,43 1.345.335,51
		A deducir: Importe de los repartos á cuentas hechos durante el año, con impuestos correspondientes.....	408.712,00
		Saldo de utilidades.....	988.673,51
		<i>Cuenta de orden.</i>	
Consejeros cuenta de garantía.....	18.000,00		
<b>TOTAL DEL ACTIVO .....</b>	<b>2.165.099,04</b>	<b>TOTAL DEL PASIVO.....</b>	<b>2.165.099,04</b>

Concordia, 20 de Março de 1914 — El Administrador-Delegado, L. De Palma Kar.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias para el ejercicio de 1913.		pesetas.
	D E B E	
Enero, 18:		
Pérdida sobre venta minerales en almacén al 31 de Diciembre de 1912...		569,69
Abril, 14:		
Importe de un primer reparto de 100 pesetas por Acción, á cuenta de los beneficios del ejercicio corriente.....		200.000,00
Mayo, 31:		
Impuesto de utilidades sobre este reparto.....		4.856,00
Julio, 10:		
Importe de un segundo reparto de 100 pesetas por Acción, á cuenta de los beneficios de 1913.....		200.000,00
Julio, 16:		
Impuesto de utilidades sobre este reparto.....		4.856,00
Diciembre, 31:		
Pérdidas de cambio.....		265,40
Saldo de utilidades del ejercicio de 1913.....		936.679,51
		1.346.220,60

HABER

	<u>Pesetas.</u>
<b>H A B E R</b>	
Saldo del ejercicio de 1912 .....	8.902,08
Beneficio de la explotación en 1913.....	1.326.749,82
Intereses de cuentas corrien- tes.....	10.563,76
	<hr/>
	1.346.220,60

Granada, 20 de Marzo de 1914.—El Administrador-Delegado, L. D. Peismaekér.

### **Canal de Isabel II.**

**COMISARÍA REGIA**

Habiendo sucedido extravió la certificación número 1.837 del libro U, expedida en 21 de Septiembre de 1887 por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de la Excmo. Soc. D.<sup>a</sup> Eladio Bernáldez de Quirós, Duquesa de Rianjo, importante cuantía de 11 hectolitros de agua (equivalente á un cuartillo y 1/32 de real fontanero), se suplica á quien la tenga en su poder se sirva entregarla en estas Oficinas, calle de Alarcón, número 7, segundo, pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará anula y sin ningún efecto, explí-

ciéndcas al interesado otra en su equivalencia.

Madrid, 4 de Noviembre de 1918.—El  
Comisario regio interino, Luis María.  
X-643.

Unión Victoriana de España.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, convoca á Junta general de Accionistas, que se celebrará el día 29 de Abril próximo, á las once de la mañana, en su domicilio social, Birbrieri, 1, Madrid.

Todo socio, para poder asistir, habrá de justificar su derecho con la presentación de los resguardos de depósito de sus acciones en el Banco de España ó en sus sucursales, ó en otras entidades bancarias que admitan esta clase de depósitos. Esta justificación, habrá de hacerse ocho días, por lo menos, antes de la reunión.

Serán considerados socios los poseedores de acciones de la serie A ó de la B, ó de ambas series, que representen un valor nominal de 5.000 pesetas, ó lo menos, ó los que no teniéndolas agujeren las suyas con las de otros Accionistas, hasta reaclarar dicha cantidad.

Madrid, 27 de Marzo de 1914.—El Con-  
sejero-Secretario, P. Ramón Sáez.

X-650

**El Fomento Nacional.**

**COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS SOCIALES**  
CALLE CASPE, 22, 1.<sup>o</sup>, BARCELONA

*Balance en 31 de Diciembre de 1913.*

ACTIVO	Pesetas.
Crédito contra los Accionistas por la parte no desembolsada del capital suscripto.....	37.500,00
Efectivo en caja.....	2.265,56
Fondos públicos del Estado español.....	4.981,50
Material existente.....	6.982,42
Saldo activo de las cuotas con las Agencias y Bancos.....	2.996,28
Gastos de constitución no amortizados.....	2.596,42
 PASIVO  Capital social suscripto.....	0
Reserva para siniestros pendientes de pago.....	141,00
Idem para siniestros pendientes de liquidación.....	5.544,00
Item estatutaria.....	200,00
Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos.....	1,00
Depósito en garantía para el pago de contribuciones e impuestos.....	521,21
Saldo: é por 100 á los Accionistas sobre pesetas 12.500 del capital desembolsado, ó sean prestadas por Acción.....	500,00
Para formación de la reserva estatutaria.....	200,00
Saldo excedente para 1914.....	147,97
 Cuenta de Ganancias y Pérdidas.  DEBE	847,97
Sumas pagadas por siniestros.....	21.798,50
Idem f. i. por gastos impresión siniestros.....	1.047,80
Gastos generales.....	6.656,75
Comisiones pagadas.....	30.829,54
Contribuciones e impuestos.....	365,09
Reserva para siniestros pendientes de liquidación.....	5.544,00
Idem f. d. pendientes de pago.....	141,00
Pérdida en la cotización de valores.....	203,00
Amortización de gastos de constitución.....	283,49
Salic.....	317,97
 HABER	67.722,14
Saldo del ejercicio anterior....	159,00
Reserva para siniestros pendientes de liquidación del pasado ejercicio.....	210,00
Intereses de los fondos depositados en el Banco de España.....	239,60
Primas cobradas en el ejercicio.....	64.969,90
Beneficio de los derechos entradas.....	1.733,64
Idem f. d. de liquidación de siniestros.....	410,00
 El Director Gerente.	67.722,14

**Crédito y Decks de Barcelona.**

*Balance en 31 de Diciembre de 1913.*

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en cartera.....	12.875.000,00
Idem á negociar.....	875.000,00
Propiedad, mueble e inmueble.....	1.817.767,79
Préstamos.....	1.298.224,60
Caja.....	311.597,95
Cartera.....	111.476,26
Depósitos.....	1.655.225,00
Compañías aseguradoras.....	11.650.270,30
Varios deudores.....	245.818,69
	30.840.380,59
PASIVO	
Capital.....	15.500.000,00
Cuentas corrientes.....	363.183,25
Idem f. d. con interés.....	1.141.188,99
Fondo de reserva.....	228.235,31
Acreedores por depósitos.....	1.655.225,00
Mercancías aseguradas.....	11.650.270,30
Varlog acreedores.....	191.895,04
Ganancias y Pérdidas.....	110.352,70
	30.840.380,59

Barcelona, 1.<sup>o</sup> de Enero de 1914.—El Tesorero de libros, Juan Blads.—Visto Esteo.—El Administrador, Roque Vélez.—Aprobado: El Presidente de la Junta de Gobierno, Enrique Turull y Comadrán.—Comprobado y conforme: Los Directores, Matías Muntadas, Pedro Pérez, Santiago Estapé. X-643

**Aguas y Hidráulico de Gestona.**  
COMPANÍA ANÓNIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el día 16 del próximo mes de Abril, á las quinientos, en el Colegio de Médicos, calle Mayor, número 1, piso segundo.

Hasta el quinto día anterior á la celebración de la Junta se expedirán papeletas de entrada en Madrid, calle Luis Vélez de Guevara, número 11; en Bilbao, oficinas de los Sres. Aznar y C., Gran Vía A. C., y en San Sebastián, en el Banco Guipuzcoano, á los señores Accionistas que acrediten su derecho depositando las acciones ó resguardos de depósito, de conformidad con el artículo 11 de los Estatutos.

Madrid, 21 de Marzo de 1914.—El Secretario Contador, José R. de Madariaga. Vº Bº: el Presidente, Antonio María Oláiz. X-644

**Sociedad anónima Talleres de Arte.**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, para tratar y resolver sobre el ejercicio y balance del año 1913.

La Junta tendrá lugar el 20 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde en el domicilio social, paseo izquierdo del Hl. Pórtico.

Los Accionistas que deseen asistir á la Junta deberán depositar sus acciones, cinco cuando menos, en el domicilio so-

cial, con diez días de antelación por lo menos al señalado para la celebración de la Junta.

Madrid, 20 de Marzo de 1914.—El Vocal Secretario, Wenceslao Serra.

X-645

**Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias.**

El Consejo de Administración ha acordado convocar á Junta general ordinaria para el 30 de Abril de este año, á las quince, en que se tratará de cuentas, dividendos y nombramientos ordinarios.

Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones resguardos con quince días de anticipación en esta Dirección, Serrano, número 50, ó en las oficinas de Gijón, recogiendo el billete de entrada.

Madrid, 26 de Marzo de 1914.—El Secretario, Y. Pidal. X-646

**Banco Español del Río de La Plata.**

Sucursal de San Sebastián.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en custodia número 1.027, segunda serie, expedido con fecha 28 de Septiembre de 1913, á favor de D.º Isabel Garsazte y Zufiria y comprensivo de 2.500 pesos nominales, de céntimos argentinos 6 por 100, emisión 1910, se avisa al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamarlo, lo efectúe dentro de los tres meses siguientes al primer aviso, ya que transcurrido ese plazo se facilitará al interesado un duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 6 de Marzo de 1914.

X-451